



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN
 2018-2021
 2021-2024



-----C É D U L A -----

Siendo las 10:00 horas del día 09 de octubre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHICHIMILÁ E IZAMAL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024. De acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/309/2024..-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán.

-DOY FE.-----



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 SECRETARÍA GENERAL
 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
 YUCATÁN

L.P.A. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA.
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 18:50 horas del día 07 de octubre de 2024, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHICHIMILÁ E IZAMAL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024.** De acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/309/2024.**

Lo anterior, para efectos de dar publicidad al mismo.

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

DOY FE.

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2024.

SG/309/2024.

**C. ASIS FRANCISCO CANO CETINA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

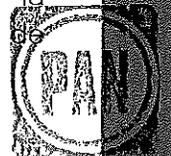
1. El 03 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías de los Ayuntamientos.
2. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada comicial en el Estado de Yucatán en la cual se eligió a la Gobernatura del Estado, las Diputaciones al Congreso del Estado y a Regidoras y Regidores de los 106 Ayuntamientos.
3. El 23 de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dictó sentencia en el expediente RIN-010/2024 y acumulado, respecto de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chichmilá, Yucatán, declarando la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento; en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancias de mayoría respectivas.
4. El 12 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dictó sentencia en el expediente RIN-023/2024, respecto de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, declarando la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento; en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancias de mayoría respectivas.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



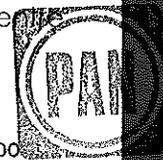
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN**



5. El 14 de agosto de 2024, la Sala Regional Xalapa en su sentencia recaída en el expediente SX-JRC-131/2024 confirma la sentencia del Tribunal Electoral de Yucatán emitida dentro del expediente RIN-010/2024 y su acumulado, en la cual, anula de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán.
6. El veintiuno de agosto de 2024, la Sala Regional Xalapa en su sentencia recaída en el expediente SX-JRC-171/2024 Y SX-JRC-172/2024, ACUMULADOS, revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Yucatán dentro del expediente RIN023/2024, en la cual anulaba la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán; en consecuencia, confirmar los resultados del acta de cómputo municipal de la elección a integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán y declarar de validez de la elección referida y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección, otorgada a favor de la planilla postulada por el PAN y el PRI.
7. El 30 de agosto de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia recaída en el expediente SUP-REC-1221/2024, desecha el juicio interpuesto en contra de la sentencia la Sala Regional Xalapa en su sentencia recaída en el expediente SX-JRC-171/2024 Y SX-JRC-172/2024, ACUMULADOS, ello porque no se cumple con el requisito especial de procedencia para que dicho órgano jurisdiccional revise.
8. El 30 de agosto de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia recaída en el expediente SUP-REC-9469/2024 Y SUP-REC-4025/2024, ACUMULADOS, revoca la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con clave de expediente SX-JRC-171/2024 y su acumulado SX-JRC-172/2024; en consecuencia confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el RIN-23/2024, mediante la cual se declara la anulación de la elección del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.
9. El 3 de octubre el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán mediante acuerdo identificado como **CG/114/2024**, aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral extraordinario 2024, de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán.
10. El 04 de octubre de 2024, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, celebró su 10ª sesión extraordinaria, en la cual, e

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



Acción
por México

otros puntos del orden del día, se determinó de forma unánime solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de selección de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, por ambos principios, sea la designación.

11. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para autorizar el método de designación para la selección de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal en el Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 34

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000,



www.pan.org.mx



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



Acción
por México

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

QUINTO. De la Constitución Política del Estado de Yucatán establece que, las elecciones en el estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además que Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral y que es fin primordial de estos el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política estatal

Artículo 16.- ...

Las elecciones del Gobernador, de los diputados y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las siguientes disposiciones:

Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN**



Acción
por México

participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.

Son fines esenciales de los partidos políticos: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

(Énfasis Añadido)

SEXTO. De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán establece lo siguiente:

Artículo 202. Los partidos políticos con derechos vigentes, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular, previos al evento de postulación o designación de conformidad con sus estatutos y las disposiciones de esta Ley.

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, y los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, conforme a lo siguiente:

(Énfasis Añadido)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200-4000



www.pan.org.mx



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



Acción
por México

SÉPTIMO. Que mediante las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SUP-REC-1221/2024 y SUP-REC-9469/2024 Y SUP-REC-4025/2024, ACUMULADOS, existe anulación firme de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, en el Estado de Yucatán.

Por ello, el instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante acuerdo identificado como **CG/114/2024**, estableció las fechas del proceso electoral extraordinario 2024, dentro de las cuales se encuentra que el 07 de octubre es la fecha límite para que los partidos políticos determinen el método que será utilizado para la selección de sus candidaturas.

OCTAVO. Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

NOVENO. Que, de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales

"Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

*l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidaturas a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5299 4000



www.pan.org.mx



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



Acción
por México

(Énfasis Añadido)

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.

(Énfasis Añadido)

DÉCIMO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la militancia del Partido elegirá las candidaturas a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Que los supuestos para la designación de candidaturas a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 103, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

"Artículo 103

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200 4000



www.pan.org.mx

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(Énfasis Añadido)

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, el 04 octubre de 2024 acordó de forma **unánime**, solicitar que el método de selección de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal para el proceso electoral local extraordinario 2024, sea la **designación**, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 103, numeral, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que se ha valorado y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección de las candidaturas a cargos de Elección Popular del Estado de Yucatán, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local extraordinario 2024, tomando en consideración que:

1. La solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección de las candidaturas por la militancia.
2. La solicitud de mérito fue aprobada de forma unánime y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobarla.

Con base en ello, para este órgano nacional, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Yucatán resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales del Partido en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200 4000



www.pan.org.mx



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".

(Énfasis añadido)

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues conforme al calendario electoral del el instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se deberá informar el método de selección de candidaturas al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana el 07 octubre del presente año, por lo que esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno del Partido y se incurriría en incumplimiento ante la autoridad electoral administrativa citada.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se determina que el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional correspondientes al Estado de **Yucatán**, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2024, sea la **Designación**.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 2000 4000



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN



Acción
por México

SEGUNDA. Comuníquese a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, y al a Comisión Nacional de Procesos Electorales para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
YUCATÁN

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx